

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 15509

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble situado en el partido de Tandil (103), identificado catastralmente como: Circunscripción I; Sección D; Chacra 93; Manzana 93 e; Partida 11.466.

ARTICULO 2°: El inmueble expropiado por la presente Ley será destinado para la construcción, en el plazo de diez (10) años, de un Centro de la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos y de un Centro Comunitario de Salud Mental y Consumos Problemáticos orientado a jóvenes.

Los Centros funcionarán en la órbita de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Salud, respectivamente.

ARTÍCULO 3°: El inmueble expropiado por la presente Ley será transferido en propiedad al Estado Provincial, quien lo asignará, a través del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4°: La creación del "Centro de la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos", así como su funcionamiento y gestión deberán observar los estándares vigentes contenidos en la legislación específica y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos con jerarquía constitucional.

ARTÍCULO 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°: Las escrituras traslativas de dominio serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, estando exentas las mismas del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 7°: Designase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Reglamentario 49/2022 de la Ley N° 13.584, el que estará facultado para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias y efectuar todas las gestiones para su cumplimiento.

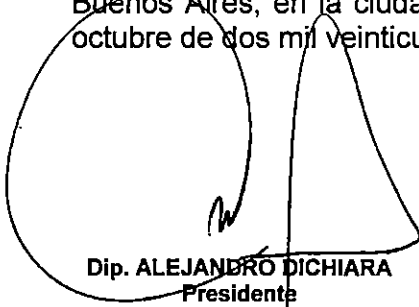


CB

15509

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.



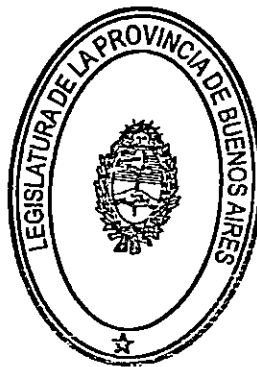
Dip. ALEJANDRO DICHARA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



VERONICA MAGARIO
Presidenta
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires



GERVASIO BOZZANO
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

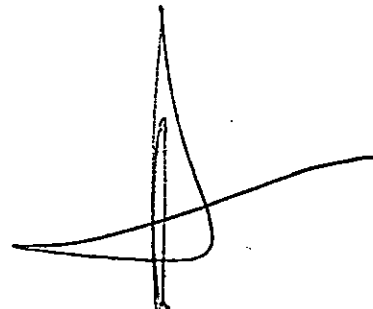


LUIS ROLANDO LATA
Secretario Legislativo
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

A-1/23-24

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL QUINIENTOS NUEVE (15.509).-

La Plata, 25 de NOVIEMBRE de 2024



Lic. FACUNDO E. ARAVENA
Director de Registro Oficial
y Coordinación Administrativa
Subs. Legal y Técnica



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Ley

Número:

Referencia: Ley N° 15509

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.